



REFERENCIA: 087583184002-2021-00-692-00.

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ARLIN JOSE PINTO URECHE

DEMANDADOS: JENNIFER AMALIA ANDRADES LINERO

#### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole; que se encuentra la presente demanda, debidamente radicada, pendiente su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 28 2022

La Secretaria

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Al despacho demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por el señor ARLIN JOSE PINTO URECHE a través de apoderado judicial, en contra de la señora JENNIFER AMALIA ANDRADE LINERO, en la cual revisada la demanda y sus anexos se constata que se ajusta a los requisitos legales del artículo 82 y ss del CGP y decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expresado, se RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** promovida por el señor **ARLIN JOSE PINTO URECHE** a través de apoderado judicial contra la señora **JENNIFER AMALIA ANDRADES LINERO**, madre del niño **MATHIAS DAVID PINTO ANDRADES**.

**SEGUNDO:** A la presente demanda imprímasele el trámite general del proceso verbal establecido en el art. 368 y s.s. del C.G.P y de manera especial lo previsto en el Art. 386 de la misma codificación.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente a la demandada y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído en la forma indicada en los artículos 291 y ss del CGP o decreto 806 de 2020, dado el caso. Desde ya se le hace saber a la demandada que, si conoce el nombre y los datos de ubicación del posible padre biológico de su hijo, lo haga saber al despacho, a efectos de vincularlo al trámite de esta acción judicial.

**CUARTO:** De conformidad articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada. Además, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.

**QUINTO:** TENER al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, identificada con la cedula No. 72.183.682, y TP. No 86065 del C.S.J, en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** CONCÉDASE amparo de pobreza al señor ARLIN JOSE PINTO URECHE, por reunir los requisitos legales exigidos para su concesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA